

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Enero)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.496.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría general de Asuntos Exteriores, se dice a este Ministerio:

«Excmo. Sr.: Con frecuencia se han recibido en esta Secretaría general quejas de los Cónsules de la Nación en el extranjero, según los cuales, las Autoridades españolas que a ellos se dirigen para asuntos relacionados con el reclutamiento militar remitan la correspondencia sin sellos de Correos, como si fuera correspondencia oficial que gozase de franquicia postal en la misma forma que dentro de la Nación.

Aparte del retraso que en muchas ocasiones esto origina, los Cónsules tienen que pagar una multa a los Correos extranjeros, si no quieren rechazar la carta y devolverla a su procedencia, con lo cual se da motivo a un mayor gasto para el Tesoro.»

En virtud de lo expuesto, sirva V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y, al propio tiempo, dicte las instrucciones necesarias a las Autoridades locales que intervengan en las operaciones de reclutamiento y tengan necesidad de mantener correspondencia con los Cónsules de la Nación en el extranjero, para que franqueen debidamente las cartas que a éstos diri-

jan, a fin de evitar los inconvenientes mencionados; debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente Circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 20 de Diciembre).

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La atención dispensada por el Gobierno de V. M., a las cuestiones concernientes al desenvolvimiento de la minería del carbón, y las disposiciones dictadas para robustecerla, han influido beneficiosamente en esta industria básica, así por su propia virtualidad como por el eficaz concurso prestado por todos los elementos afectados por aquéllas, que han permitido alcanzar los resultados apetecidos.

La mejor utilización de los elementos de trabajo y el aumento de la jornada en el interior de las minas son factores que unidos a la compenetración creciente entre las Empresas y sus obreros, han determinado, sin alteración sensible en los salarios percibidos, una mejora apreciable en el efecto útil de la mano de obra, que coloca a las explotaciones en situación más desembarazada y de mejor defensa para competir en el mercado.

Esta circunstancia aconseja la adopción de medidas estimuladoras de la colaboración entre las Empresas y los mineros, y a tal criterio obedece la creación, para los hijos de obreros, de un Orfanato, sostenido principalmente con recursos proporcionados por las entidades explotadoras con el pa-

go de un canon reducido por tonelada de carbón extraído de las minas asturianas a partir del mes de Julio último, y también por los precedentes de subvenciones oficiales o de aportaciones de otro origen.

Fin primordial del orfanato es la protección a los hijos de obreros fallecidos o incapacitados como consecuencia de accidentes del trabajo; pero al propio tiempo prevé el proyecto la posibilidad de extender la acción a este organismo a los hijos de los mineros asturianos en general, así como al establecimiento de Escuelas de reeducación profesional y, con aprobación del Ministro de Fomento, el de otras instituciones sociales de asistencia, que habrán de ajustarse, en cuanto a su régimen interior, a las normas vigentes en los establecimientos del Estado.

El interés que en la acertada administración del Orfanato han de tener las Empresas mineras contribuyentes y los obreros beneficiarios, señala la necesidad de que unos y otros disfruten de análoga delegación en el Patronato a que se encomienda aquélla, en el cual han de figurar también Vocales representativos de los intereses generales, bajo la Presidencia del Director general de Minas y Combustibles y la Vicepresidencia del Gobernador civil de la provincia, cuya facultad de suspender los acuerdos adoptados para ulterior resolución del Ministro de Fomento, queda establecida en el proyecto que asimismo autoriza la constitución de un Comité de gerencia para lograr una mayor eficacia en la gestión.

Encomienda el proyecto la recaudación del canon establecido al Consejo Nacional de Combustibles, que dispone de organización adecuada para realizar con celeridad tal función, y faculta al Ministro, en atención a conveniencias manifiestas, a aplicar una parte de los recursos disponibles a obras sociales planteadas por Sindicatos obreros, habida cuenta del carácter de cada obra, así como de su transcendencia y de la impor-

tancia del organismo que la promueva.

Tal es el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a las Augustas Manos de V. M. para su aprobación.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 2.660.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Oviedo, con el nombre de Orfanato de Mineros Asturianos, una institución benéfico-docente, sometida a la jurisdicción del Ministerio de Fomento y bajo la dependencia inmediata del Director general de Minas y Combustibles.

El Orfanato de Mineros Asturianos es persona jurídica a los efectos que se mencionan en el capítulo segundo, título segundo del Código Civil, y podrá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del citado Cuerpo legal, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, con las limitaciones que se fijan en este decreto, así como contraer obligaciones y ejecutar acciones civiles y criminales, conforme a las leyes y normas de su Reglamento.

Gozará de la exención de toda clase de impuestos y tendrá derecho a la defensa por pobre en cuantas cuestiones ventile ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 2.º Es misión primordial de esta institución acoger a los hijos de obreros de las minas de carbón de Asturias que hayan perecido a consecuencia de accidentes del trabajo, o que por tal causa sufran incapacidad total permanente, y atender a sus necesidades físicas, morales e intelectuales, ajustándose a las normas vigentes en los establecimientos del Estado.

El Ministro de Fomento podrá autorizar al Orfanato de Mineros Asturianos, cuando las circunstancias lo permitan, extender a los demás hijos de obreros de las minas de carbón de Asturias los beneficios de su acción.

Asimismo podrá el Orfanato de Mineros Asturianos, previa autorización del Ministro de Fomento, establecer Escuelas de reeducación profesional en beneficio de obreros que hayan sufrido accidentes de trabajo, u otras instituciones de asistencia social, cuando los recursos económicos de que disponga lo consientan.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, se considerarán como obreros los que presten su trabajo manual en el interior y exterior de las minas de carbón de Asturias, en los transportes mineros y en las fábricas de coque y aglomerados que de las minas dependan, y asimismo los vigilantes, capataces y similares afectos a dichos trabajos.

En el mismo concepto quedan incluidos los empleados de las Empresas mineras de Asturias cuya remuneración anual no exceda de 6.000 pesetas.

Artículo 4.º Constituyen los ingresos del Orfanato de Mineros Asturianos:

A) Un canon de 25 céntimos de peseta por tonelada de carbón en estado de venta extraído de las minas de Asturias, que se crea por la presente disposición, y que será recaudado por la Caja de Combustibles del Estado a los fines de este Decreto.

B) Las subvenciones que el Gobierno y las Corporaciones oficiales acuerden otorgarle.

C) Las aportaciones, donativos y legados que se hagan en su favor.

D) Las rentas e intereses producidos por los bienes de todo orden que posea.

E) Cualquier otro recurso no previsto.

Artículo 5.º Los ingresos enumerados en el artículo anterior se aplicarán a la instalación y sostenimiento del Orfanato, así como a la constitución de reservas.

La mitad de los ingresos recaudados por el concepto A) podrá, no obstante, ser destinada por el Ministro de Fomento a otros fines sociales en beneficio de los obreros mineros de Asturias, previa propuesta del Patronato.

Artículo 6.º al gobierno del Orfanato de Mineros Asturianos incumbe a un Patronato nombrado por el Ministro de Fomento, constituido por el Presidente de la Diputación provincial de Oviedo, el Ingeniero Jefe del Distrito minero, un Delegado de los Ayuntamientos hulleros de la provincia, un representante del Consejo Nacional de Combustibles, tres Vocales patronos, propuestos por el Sindicato Carbonero Asturiano, y tres Vocales obreros, designados: uno, por el Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias; otro, por el Sindicato Católico Obrero de Mineros Asturianos, y el tercero, mediante votación, por los trabajadores de las minas de carbón de Asturias.

Es Presidente nato del Patrona-

to el Director general de Minas y Combustibles, y asumirá normalmente sus funciones el Vicepresidente, que será el Gobernador civil de la provincia, con facultad de suspender los acuerdos del Patronato, dando cuenta al Ministro de Fomento para que éste resuelva en definitiva.

Para el más rápido despacho de los asuntos podrá el Patronato confiar a un Comité de gerencia, constituido por el Vicepresidente, un Vocal patrono, un Vocal obrero y el Secretario, facultades delegadas con arreglo a lo que estipulen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.º Corresponde al Ministro de Fomento el nombramiento de los Vocales representativos, mediante las oportunas propuestas, como asimismo el del Secretario de la institución.

Todos los cargos del Patronato, con excepción del de Secretario, son gratuitos.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dictar los Reglamentos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Antes de 1.º de Febrero de 1930 habrá de quedar constituido el Patronato, el cual redactará, en el plazo de dos meses, el Reglamento de la institución, que con el informe del Consejo Nacional de Combustibles, será sometido a la aprobación del Ministro de Fomento.

2.º El canon establecido en el apartado A) del artículo 4.º se entenderá devengado desde 1.º de Julio último.

3.º El Ministro de Fomento queda investido de atribuciones para autorizar que, con carácter excepcional, sea destinado a las obras sociales ya planteadas por los Sindicatos obreros, que previo informe del Patronato sean merecedoras de su aprobación, un 50 por 100 de las cantidades recaudadas en los años 1929, 1930 y 1931 y primer semestre de 1932, por el canon consignado en el apartado A) del artículo 4.º, siempre que dicho 50 por 100 no exceda de 1.500.000 pesetas. Para la distribución proporcional de esta cantidad se atenderá a la finalidad de las obras sociales planteadas y a la importancia numérica de las Asociaciones obreras que lo soliciten.

Dado en Palacio, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del 28 de Diciembre).

#### División Hidráulica del Miño

Defensas y encauzamientos  
Obras nuevas

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado la recepción definitiva y liquidación de las obras urgentes de la mejora de la

defensa de Arriendas, contra las avenidas de los ríos Sella y Piloña, procede incoar el oportuno expediente de devolución de la fianza constituida para garantía del contrato de dichas obras, cuyo efecto he acordado en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que se ocrean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Sandalio González Vázquez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Parres, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde del Ayuntamiento de Parres, interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, para su remisión a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, en Oviedo, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden citada de 3 de Agosto de 1910, inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del mismo mes y año.

Oviedo, 26 de Diciembre 1929.  
El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando Laguardia.

R. al núm 11

#### Aguas terrestres. Peticiones previas

#### ANUNCIO

Don Guillermo García Vallín, vecino de Grado, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la petición de aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Guillermo García Vallín.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: mil litros de agua por segundo.

Término municipal en donde radican las obras: concejo de Grado, parroquia de Rodiles.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin descontar los festivos y contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma, el número y fecha del recibo de la con-

tribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12, según proceda, del citado Real decreto-ley antes mencionado, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a esta operación los peticionarios.

Oviedo, 20 de Diciembre 1929.  
El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

#### Administración de Rentas públicas

de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

Confecionado el Padrón de Transportes, tracción animal, para el año económico de 1930, se halla expuesto al público en esta Administración de Rentas públicas durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo, y hacer, si hubiere lugar a ello, las reclamaciones oportunas.

Oviedo, 30 de Diciembre 1929.  
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1

#### Disirito Universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, a quienes la citada ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea, desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre 1929.  
—El Vicerrector, Dr. Vallina.

R. al núm. 3

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### ANUNCIO

Por Real orden comunicada fecha 16 del mes en curso, y según lo dispuesto en el apartado B) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar Recaudador de la Hacienda pública, en la zona de Gijón (Oviedo), a D. César Torres

Ordax, Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo general de Hacienda

Lo que se pone en conocimiento del público y Autoridades en general, para que les sean presta los auxilios precisos en el ejercicio de sus funciones, y guardados a dicho señor todas las consideraciones y respetos debidos al cargo que representa.

Asimismo se hace saber que con fecha 27 del mes actual, y según lo dispuesto en el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, el Sr. Recaudador de Contribuciones se ha servido designar auxiliares a los señores D. José Carlos Cienfuegos Jovellanos, D. José Noriega y D. Maximo Coste Amado, lo que también se comunica al público y Autoridades respectivas.

Gijón, 30 de Diciembre de 1929.—El Tesorero-Contador, J. Díaz.

R. al núm. 9

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Siero

Don José Parrondo Presa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 del actual acordó anunciar a concurso por término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la provisión de una plaza de Médico tocólogo, con sueldo anual de dos mil setecientos cincuenta pesetas; otra de Practicante con ochocientos veinticinco, y otra de Matrona con ochocientos veinticinco.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas todos los días hábiles durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, y acreditarán reunir las condiciones que determina la Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado.

Pola de Siero, Diciembre 31 de 1929.—José Parrondo.

R. al núm. 18

Don José Parrondo Presa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 del actual, acordó proveer por concurso una plaza de Jardinero municipal, dotada con haber diario de siete pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acreditarán documentalente poseer conocimientos relativos a arboricultura, floricultura, conservación de parques, etc.

Pola de Siero, Diciembre 31 de 1929.—José Parrondo.

R. al núm. 21

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el párrafo 4.º, artículo 5.º del Re-

glamento de la Hacienda municipal ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión del día 26 del actual.

A la terminación de este plazo se abre otro de quince días también, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Pola de Siero, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 3.196

### Alcaldía de Degaña

#### Anuncios.

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas del Repartimiento general de utilidades que ha de regir en este término para cubrir el déficit resultante del presupuesto aprobado para el próximo ejercicio de 1930, en sesión del día de hoy, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Degaña, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Anselmo Perez.

R. al núm. 5

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 23 del actual, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público con sus antecedentes en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Degaña, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Anselmo Perez.

R. al núm. 4

### Alcaldía de Somiedo

#### ANUNCIO

El presupuesto ordinario para 1930, y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, aprobados por el Pleno en sesión de hoy, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones por cualquier intererado.

Somiedo, a 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 17

### Alcaldía de Amieva

Aprobado por el Pleno municipal el presupuesto ordinario de

ingresos y gastos formado para el año de 1930, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones procedentes por los individuos y entidades interesados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Igualmente se halla expuesta al público por término de quince días y a efectos de reclamación, la Ordenanza aprobada para la exacción de derechos por suministro de agua para usos domésticos, a domicilios particulares en el pueblo de Sames.

Amieva, a 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Fernández

R. al núm. 19

### Alcaldía de Grado

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Grado, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 22

### Alcaldía de Cangas del Narcea

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cangas del Narcea, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 12

### Alcaldía de Ponga

#### ANUNCIO

Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte, coartados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de Ponga, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta de productos maderables de este concejo, y que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL,

número 286 del año actual, mas setenta y cinco árboles en el monte de Foces de Corina; de diez a diez y media se admitirán los pliegos, bajo sobre cerrado, que han de ajustarse a las condiciones establecidas por este Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece, los días hábiles.

El tipo de tasación es el mismo que se anunció en el BOLETIN arriba indicado, por la Jefatura de Montes, siendo obligatorio hacer el depósito del cinco por ciento en la Depositaria del Ayuntamiento, para poder optar a la subasta.

#### Modelo de proposición:

F. de T., vecino de.... (circunstancias personales), las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por... (árboles que sean) del monte..., pesetas (en letra).

#### Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponga, a 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Hermógenes P.

R. al núm. 20

## SECCION JUDICIAL

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

José M.ª Mier Vigil-Escalera, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Victor Nieto de la Fuente, mayor de edad, empleado, vecino de esta población, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, de once de Octubre, sobre indemnización de unos terrenos en las calles del Padre Ceferino, Foncalada y otras; en su virtud, este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José M.ª Mier.

R. al núm. 2

### Tribunal Industrial especial de Oviedo

D. Antonio Lopez Planas, Secretario del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal In-

dustrial especial de esta provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del obrero Aurelio Rocas Valdés, mayor de edad, empleado y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y defendido por el Letrado D. Félix Miaja Azcárate, contra Celso Fernández Conde, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de Trubia, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de salarios.

#### Fallo:

Condenando a Celso Fernández Conde al pago de setecientas ochenta pesetas a Aurelio Rocas Valdés, como salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación ante el Tribunal Supremo, en término de diez días, si ha de alegarse el incumplimiento de algún precepto legal, o en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio para examinar el derecho aplicado, en igual plazo.

En atención a la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente que la dictó en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.—Doy fé.—Joaquín Álvarez.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—P. S. Joaquín Álvarez.

#### Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad y para hacer efectiva la cuenta de gastos causados por el Procurador D. Celso Gómez, al representar a D. Gabriel Masiell del Río, gastos que importan novecientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, se saca a subasta pública, por tercera vez, como de la propiedad del D. Gabriel Masiell, la posesión que se describe así:

Una casa de vivir, radicante en el pueblo de Puertas de Riego, punto llamado Argüeno, de diez metros de frente por siete de fondo, dentro de una finca que linda al Norte con carretera de Torrelavega a Oviedo, Sur camino, Oeste herederos de Nicanor Pesquera y al Este Mateo Fernández. Fué tasada en nueve mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiocho de Enero próximo a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, pero para tomar

parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor en que fué tasada la finca.

Se hace constar que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado por quien lo desee, a los efectos de que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas que pesan sobre la finca continuarán subsistentes, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a 28 de Diciembre de 1929.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el juicio verbal, promovido ante el Tribunal de Foros de este partido, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, habiendo visto el Tribunal Especial de Foros del partido, los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una como demandante D. José Cabrero Álvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de los Arenales, en este concejo, representado por el Procurador D. Manuel Álvarez Cabal y dirigido por el Licenciado D. Bernabé Álvarez y Fernández Peña, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> María Ceñal Vigil, mayor de edad, viuda, vecina de San Lázaro a quien representa el Procurador D. José León Martínez; D.<sup>a</sup> Dolores, doña Concepción y D.<sup>a</sup> Julia Castañón Ceñal, mayores de edad, casadas, domiciliadas en Oviedo, Madrid y Pola de Siero respectivamente; D. Enrique, D. Fernando, D. Senén y D. Carlos Castañón Ceñal, mayores de edad, domiciliados el primero en Oviedo, en México el segundo, y los restantes en ignorado paradero, y D. Pío Ceñal, mayor de edad, vecino de Gijón, ignorando la calle, sobre redención de un foro, y

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a D.<sup>a</sup> María Ceñal Vigil, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Concepción, D. Enrique, D.<sup>a</sup> Julia y don Fernando Castañón Ceñal, y a los ignorados herederos de D. Senén y D. Carlos Castañón Ceñal, a que rediman a favor de D. José Cabrero Álvarez, por la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas noventa y nueve céntimos, la renta foral que grava la finca rústica

llamada «Fumaxil», inscrita en el Registro de la Propiedad de éste partido en el tomo 417 de Oviedo, folio 219, número 22.679

Igualmente fallamos: que debemos absolver y absolvemos a don Pío Ceñal, de la demanda contra él formulada en este juicio por D. José Cabrero, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino M. Pidal.—Francisco Suárez.—Ramón Fernández Prida.—Félix Miaja Azcárate.—Rubricados

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio López Planas.—Está rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía y ausentes en ignorado paradero, expido el presente para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—P. S., Jorge García.

#### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Cecilio del Campo Balmori contra D. Manuel Pérez Buergo, por sí y como único heredero de su hermano D. Luis Pérez Buergo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de treinta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la finca siguiente:

Una casa habitación, sin número de población, en el sitio Llosa de Marcos, término de Posada, concejo de Llanes, provincia de Oviedo; se compone de piso suelo, principal y desván, unida a la misma casa, por la parte del Oeste, una corralada y casa de ganado, todo unido; a la parte Sur de casas y corralada, una finca destinada a labor y prado, con muchas peñas y algunos árboles, cerrada sobre sí, formando todo una sola posesión, y ocupan las casas habitación, ganado y corralada una extensión de quinientos metros cuadrados, y la finca sesenta áreas veintiocho centiáreas; linda todo al Norte, por donde tiene su entrada, tránsito público y cueto común; Oeste herederos de Ramón de Parres, y por los demás vientos, cerradura y ería que llaman de la Tejera, para cuyo remate se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en él deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla

cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, con continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se firma el presente en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, Salvador Alarcón y Horcas.

R. al núm. 32.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio, hijo de Felipe y de María, natural de Llenín, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, usa traje de paisano, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez de instrucción D. Eduardo Ochoa Olavarriete, del Batallón Cazadores de Colón, número 16, de guarnición en Melilla.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se encuentra depositada una yegua, de dueño desconocido, que fué hallada causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: yegua de unos trece años de edad, color castaño, estrellada, una mancha blanca en el labio superior, alzada un metro treinta centímetros, en mediano estado de carnes, y de un valor de cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Diciembre 29 de 1929.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 6